



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rimac Lurin

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 365-2011-ANA/ALA.CHRL

Lima,

05 MAYO 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 193-2011, presentado por la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC) identificada con RUC N° 20523621212 a través de su representante el señor André Giavina Bianchi, identificado con Carné de Extranjería N° 000657649, solicita a la Administración Local de Agua, Autorización para la Perforación e Instalación de cinco (05) piezómetros en el cauce del Río Rímac del Distrito del Rímac, de la Provincia y del Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su Artículo 2° dice: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su Artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en su Artículo 111° dice Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, en atención a las normas antes citadas la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC), solicita Autorización para la Perforación e Instalación de cinco (05) piezómetros en el cauce del Río Rímac del Distrito del Rímac, de la Provincia y del Departamento de Lima; Valle de Rímac, y el cual comprende la ocupación del área intangible que constituye la faja marginal del Río Rímac (Margen Derecha e Izquierda), pero ello no constituye una estructura que ponga en riesgo o cause daño a los Bienes Naturales y Asociados del río Rímac, sumándose a ello, su importancia en el monitoreo de los niveles de la napa freática, como calidad de información del acuífero y su evaluación técnica en relación a la posibilidad de flotación de la estructura del Túnel que comprende el proyecto denominado "Vía Expresa Línea Amarilla) que viene desarrollando la peticionaria;

Que, mediante el Informe Técnico N° 046-2011-ANA/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 25 de Abril del 2011, el Personal de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, concluye que el Sustento Técnico y demás documentos legales presentados por la empresa recurrente, contemplan la información y documentación necesaria, por lo que recomienda: a) Autorizar a la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC) la perforación de Cinco (05) Piezómetros de una profundidad estimada de 35,00 metros y un diámetro de perforación de 115 mm, ubicados en el Distrito del Rímac, de la Provincia y Departamento de Lima, debiendo para ello otorgársele un plazo de 60 días, para su ejecución, y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran descritas en el sustento técnico alcanzado; b) Precisar a la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC), que la Autorización que se otorga no autoriza la utilización ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo; y c) Disponer que la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC), proceda a remitir a la Administración Local de Agua, los reportes de las evaluaciones Piezométricas u otras medidas de manera mensualizada que se realicen del Monitoreo de las Aguas Subterráneas por medio de los Piezómetros, para conocimiento y fines pertinentes;





PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rimac Lurin

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 365 -2011- ANA/ALA.CHRL

Que, estando a los considerandos glosados precedentemente; deviene en procedente que la Administración Local de Agua, proceda Autorizar a la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC), la perforación de cinco (05) Piezómetro de una profundidad estimada de 35,00 metros y un diámetro de perforación de 115 mm, ubicados en el Distrito del Rímac, de la Provincia y Departamento de Lima, otorgando un plazo de 60 días, para su ejecución, y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran descritas en el sustento técnico alcanzado; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y, Resolución Jefatural N° 0145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC) identificada con RUC N° 20523621212, la perforación de Cinco (05) Piezómetros de una profundidad estimada de 35,00 metros y un diámetro de perforación de 115 mm, ubicados en el Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	Ubicación en Coordenadas UTM				Ubicación referencial de la zona
	PSAD 56		WGS 84		
	Este	Norte	Este	Norte	
Pz - 01	278,619 m	8 668,532 m.	278,398 m.	8 668,163 m.	altura del Puente santa Rosa, a unos 300 metros aguas abajo, margen derecha del Río Rímac
Pz - 02	278,866 m	8 668,360 m.	278,645 m.	8 667,991 m.	entre el Puente santa Rosa y el Puente Rayito de Sol (a este a unos 20 metros), margen izquierda del Río Rímac
Pz - 03	279,242 m	8 668,181 m.	279,021 m.	8 667,812 m.	a la altura del Puente de Piedra Trujillo, a unos 20 metros aguas abajo, margen izquierda del Río Rímac
Pz - 04	279,592 m	8 668,168 m.	279,371 m.	8 667,799 m.	en el parque la Muralla, altura de la Plataforma, margen izquierda del Río Rímac
Pz - 05	280,096 m	8 668,208 m.	279,875 m.	8 667,839 m.	a la altura del Puente Balta, a unos 50 metros aguas arriba, margen derecha del Río Rímac

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un plazo de 60 días, para su ejecución, y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran descritas en el sustento técnico contenido en el presente expediente administrativo.





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 365 -2011- ANA/ALA.CHRL

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la presente resolución no autoriza la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Empresa Línea Amarilla (LAMSAC), proceda a remitir a la Administración Local de Agua, los reportes de evaluaciones Piezométricas u otras medidas de manera mensualizada que se realicen del Monitoreo de las Aguas Subterráneas por medio de los Piezómetros, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Encargar al responsable de aguas subterráneas de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, la supervisión de los estudios autorizados, informando en forma oportuna sobre su avance y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la empresa recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Abraham E. Marav Gutierrez
Ing. ABRAHAM E. MARAV GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

